

## ANUNCIOS PREVIO PAGO

ORDENACION DE PAGOS DE  
LA CAJA GENERAL DE DEPO-  
SITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por este Caja general en 21 de Enero de 1936, con los números 329.8-8 de entrada y 143.48, de registro, correspondiente a un depósito de cinco mil pesetas nominadas Deuda Amortizable 5 por 100, constituido por don Jaime Cerola Azuaje, Procurador de los Tribunales de esta capital, a disposición de la Saia de Gobierno del Tribunal Supremo, se previene a la persona cuyo poder se halle que lo presente en esa Caja Central, en la intención de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se enriquezca el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo en su mano valiéndose de transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 10 de Noviembre de 1929.

Madrid, 17 de Agosto de 1937.—F. Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andina.

X-329

## EDICTO

Don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia del distrito de San Sebastián de esta ciudad de Almería.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos por Tomás Vargas Romero contra José Laynez Martínez, sobre reconocimiento de hija natural, mayor de edad, soltero, implicado en ignorado paradero, se acuerda citar y emplezar, por medio del presente, al expresado José Laynez Martínez, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en los autos y conteste la demanda, presentando su alegamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoye sus excepciones o la reconvenencia en su caso, bajo el apercibimiento legal.

Dado en Almería, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Auto n.º P. S. (ilegible).—El Juez, Fernando Dodero.

X-330

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital y en los autos seguidos por don Felipe Sicilia Traspádeme, contra don Miguel Holzmann Forman, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta de la anterior diligencia y en su vista, habiendo fallecido el Procurador don Adelita Panegui que representaba al demandado don Miguel Holzmann, hágase saber a este para que dentro del término de cinco días comparezca en autos, poniéndose por si o por medio de otro Procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por constituido en rebeldía y se entenderán, respecto del mismo, las diligencias con los estrados del Juzgado.—Lo manda y firma S. S.: de que doy fe.—M. García.—Ante mí: Nicolás Cortés.

V para notificar a don Miguel Holzmann, según y a los fines acordados, expido la presente, la que, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor, se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.

JC-337

## EDICTO

Don Juan Marquez Pérez, Juez accidental de Primera Instancia de esta ciudad de Cuevas de Almanzora y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se siguen autos sobre divorcio a instancia de José Gilabert Segovia contra su esposa María Joaquina García Fernández, cuyo resultado es ignoto, en la vista separada formada para tramitar la pobreza deducida por el demandante, se cita y empleza a dicha demandada para que en el término improrrogable de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, se persone y conteste la demanda, apercibimiento de que, si no lo hace, será declarada rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cuevas de Almanzora, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan Marquez.

JC-338

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez en los autos de mayor cuantía promovidos ante el supradicho Juzgado número veinte por don Aurelio Montero Ayllón, de ignorado paradero, con dña Ricardo Benítez Posada, por la presente se requiere a dicho don Aurelio Montero para que en el plazo de ocho días haga efectiva la indemnización compensatoria de doscientas pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia Territorial de Madrid en sentencia de veinticinco de Abril último.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V. B., el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC-339

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez, en autos de mayor cuantía promovidos por doña Pilar Domínguez Vázquez, en cierta representación que consta en dichos autos contra la Sociedad de Seguros contra Incendios de Casas de Madrid, en los que se procede de oficio, por la presente se requiere a la mencionada doña Pilar Domínguez Vázquez, a fin de que en el término de ocho días haga efectiva la indemnización compensatoria al Estado de mil pesetas que le ha sido impuesta por la Sala sentenciadora en el recurso de apelación que aquella interpuso.

Madrid, diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V. B., el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC-340

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos, a instancia de don Justo Carpio García, contra su esposa doña Aurora Vela de Sola y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, en cuyos autos se ha dictado últimamente la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—A los autos: Se admite credito ba lugar en derecho la demanda que se formala por el Procurador Vallés, con su precedente escrito, y de ella se confiere tránsito al Ministerio Fiscal y a la demandada doña Aurora Vela de Sola, empiezan- doles para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan y

ia contestar, a cuyo fin se les entregaron las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la demandada, hágase la notificación y emplazamiento en cuanto a ella por medio de edictos, que se diráran en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, dirigéndose, para ello, los despachos necesarios.—Lo mando y firma S. S. doy fe.—M. García—Ante mí: Nicolás Cortés.

X para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Aurora Vela de Sola, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Y.—el Juez de Primera Instancia M. García.

JC-342

que firmo con el visto del señor Juez en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.—V. B., el Juez de Primera Instancia, M. García Cuervo.

JC-342

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Wenceslao Guijarro del Cura, contra la Entidad Obras, S. A., sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la siguiente:

Auto.—Dada cuenta, y—Resultando: Que por sentencia firme, dictada en estos autos, se condenó a la Entidad Obras, S. A.; a que constituyera en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al veinticinco por ciento del jornal de doce pesetas cuarenta céntimos que ganaba el obrero Wenceslao Guijarro del Cura, así como el doce cincuenta por ciento del jornal expresado, la que debería percibir a partir del catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; la primera, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente que le quedaba para su profesión habitual de fumista; y la segunda, como indemnización por haber ocurrido el accidente debido a no haber adoptado la ciencia personal todas las medidas preventivas de seguridad en el trabajo que ejecutaba el mencionado obrero.

Resaltando: Que solicitada la ejecución de dicha resolución por providencia de renta de Abril último, se acordó el embargo en bienes de la entidad demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de veintinueve mil ochocientos setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, en que por la Caja se calculó como capital necesario a producir tal renta, dándose que tuvo lugar en diez y nueve de Mayo siguiente, llevándose a cabo sobre diferentes créditos que dicha entidad tenía en contra de don Mariano Roca Togores, don Angel Mora García y doña Concepción Caroña Jiménez, los que no han podido tener efectividad debido a ignorarse el domicilio del primero y de la última y haber fallecido el segundo, por lo que han sido aportadas fidias y cada una de las certificaciones a que se alude en el artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, habiéndose celebrado la comparecencia oral que el mismo determina con la asistencia de la representación del Fondo especial de Garantía y del obrero demandante,

quienes se advierteron a los viernes probatorios unidos a los autos, y sin que, no obstante, las diligencias practicadas se haya podido averiguar la existencia de bienes de ninguna clase, propiedad de la referida entidad.

Considerando: Que tanto por las diligencias practicadas como por las certificaciones aportadas a estos autos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cientoocasenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, existen méritos suficientes para estimar solvenciada por ahora y sin perjuicio a la entidad, digo demandada, Entidad Obras, S. A., en insolvencia total, lo que procede declarar así, y en su consecuencia, el pago al actor de la renta reconocida a su favor, y a que se alude en el primer resaltando de este auto, corra a cargo del Fondo especial de Garantía.

Visto el artículo citado.

Su Señoría, por ante mí: el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total por ahora, y sin perjuicio de la demandada en estos autos Entidad Obras, S. A., en su consecuencia, el pago al actor de la renta igual al veinticinco por ciento del jornal de doce pesetas cuarenta céntimos que ganaba el obrero Wenceslao Guijarro del Cura, así como la del doce cincuenta por ciento del jornal expresado, que le han sido reconocidas a su favor y que deberá percibir a partir del catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y cuyo capital asciende a veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, corriá a cargo del Fondo especial de Garantía, expidiése al actor, certificación general de esta resolución para su presentación en la Caja Nacional de Seguros por Accidentes del Trabajo con el fin de que se le hagan efectivas las aludidas rentas. Publíquese este provado en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín Oficial de esta provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, rogando, a cuantas personas reciban noticia de la misma de fortuna de la demandada declarada insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros a los efectos oportunos. Así por este su auto lo proveyo, mando y firmo el señor don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de Madrid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete; a que certifiquen: Luis Casuso.—Ante mí: P. S. Antonio Menéndez.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente, con el visto bueno de S. S. que firmo en Madrid, a doce de Agosto de mil no-

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos, a instancia de doña Celestina Hernández Fernández, contra su esposo don Ascencio Catalina Martínez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado únicamente la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—A los autos y proveyendo al escrito del Fiscales López del Olmo fechado seis de Agosto del año último, se admite como a lugar en derecho la demanda que se formula, y de ella se confiere el traslado al Ministerio fiscal y el demandante don Ascencio Catalina Martínez emplazándole para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregaran las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandante don Ascencio Catalina, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se diráran en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, dirigéndose, para ello, los correspondientes despachos.—Lo mando y firma S. S.; doy fe.—M. García Cuervo.—Ante mí: Nicolás Cortés.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado don Ascencio Catalina Martínez, se le notifica y emplaza por medio del presen-

vecientos treinta y siete.—El Secretario, Antonio Montañez.—V.º R.º, El Juez Presidente, Luis Casuso.

JC-343

catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, F. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, por Aguilar, Mariano Guzmán.

JC-345

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de oposición de oficio del juicio de albastro de doña Manuela Macías Danz, de sesenta y un años de edad, natural de Almodóvar, de estado viuda, que falleció en su domicilio de la calle de Méjico de Madrid, número ochenta, el día veinticinco de Noviembre último, se juzga, por segunda vez, su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha muerte, para que comparecan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. Lozano de la Fuente.  
El Juez de Primera Instancia integrino (legible).

JC-344

Enrique Aguilar Lorente, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras y en autos seguidos por don José Sarasa Vinyoles con don Luis MacCrotón, a modo de unaidad de actuaciones, a diligencia de Oficina de Sala, haciendo constar que no puede notificar las providencias por haber trasladado su domicilio a Valencia el señor Sarasa e ignorando calle y número, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Notifíquese, por edictos publicados en los periódicos oficiales a don José Sarasa Vinyoles la providencia de catorce de Julio último y requiérasele, a la vez, para que dentro de quinto día designe domicilio en esta capital para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, seguirá el curso de los autos, entendiendo las sucesivas diligencias, por lo que el mismo respecta, en los estrados del Tribunal, Madrid, seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Providencia.—Se declara firme la sentencia dictada en esta apelación y devolverse los autos al Juzgado, de donde proceden, con las oportunas certificaciones de lo resuelto y orden. Madrid,

Mariano Guzmán Parrales, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sant (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña Librada Vázquez Romo con D. Santiago García Milla y Gómez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Señores de la Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.

Sentencia número ciento cincuenta y tres.—En la villa de Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos, en los que ante mí penden, procedente del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, seguido por doña Librada Vázquez Romo, representada por el Procurador don Enrique Paso Cortijo y defendida por el Letrado don Ramón Méndez, contra don Santiago García Milla y Gómez, declarado en rebeldía, por la que se entienden las diligencias respectivas, con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña Librada Vázquez Romo, con fundamento y apoyo de la séptima de las causas establecidas por el artículo tercero de la Ley correspondiente, debemos decretar el divorcio por ella solicitado y disuelto el vínculo matrimonial que la ligaba con su esposo don Santiago García Milla y Gómez a quien para todos los efectos de Ley declararemos culpable, imponiéndole, en su consecuencia, el pago de las costas y declarando, de su parte, el pago de una indemnización compensatoria que prudencialmente fijamos en la suma de ciento cincuenta pesetas.

Así por ésta nuestra sentencia que, más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA. Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

JC-346

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don José Gándara Jiménez con señora Josefina Escobedo Ruiz y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—El anterior nombramiento de que se da cuenta finase al roollo de su razón; se tiene designado para la representación en los presentes autos de don José Gándara Jiménez al Procurador don Rafael Vances, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, y se señala nuevamente para la vista de los presentes autos el día treinta del actual a las diez y media de su mañana en primer lugar, citadas las partes, sin perjuicio de lo cual se citará al apelante señora Josefina Escobedo Ruiz por cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA. Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: José Domínguez.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

JC-347

Enrique Aguilar Lorente, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras, y en autos seguidos por don Felipe García Sánchez con don Félix Blázquez Ch-

narro sobre nulidad de contrato de préstamo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Por presentado el anterior escrito y en vista de las manifestaciones que se contiene en el mismo, y atendida la vecindad de don Felipe García Sánchez con autorización de la vista de estos autos señalada para el día diez del corriente, mágase saber a dicho interesado, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, que el Letrado Director don Eduardo Ortega y Gasset se halla ausente de esta capital, requiriéndole, a la vez, para que en el término de diez días designe nuevo Abogado o certificante si tiene el propósito de defendérse por sí, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación, si no lo verifica. Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, F. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expide el presente edicto en Madrid, a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, por su teniente Agustín, Mariano Gómez.

JC—353

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Figueroa, y en autos seguidos por doña Elisa Fuertes Guillén con don Carlos Flores Ramos, sobre el divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del fexor literal siguiente:

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Pórcas, don Manuel Salvador.

Sentencia número.

En la villa de Madrid, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nós pendían, remitidos por el Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital y seguidos entre partes, da la una, como demandante, doña Elisa Fuertes Guillén, mayor de edad, casada, del comercio y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Ríos y representada por el Procurador don Germán Moreno, y de la otra, como demandado, don Carlos Flores Ramos, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por los estrados por su incapacidad en esta Audiencia, sobre divorcio.

Fallamos: Que juzgamos declarar y declararlos haber lugar el divorcio vincular del matrimonio Elisa Fuertes Guillén y Carlos Flores Ramos, por la exis-

tencia de la causa oclava del artículo tercero de la Ley del Divorcio, haciendo imprescindible expresa de indemnizar al demandado en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas al marido como litigante vencido y las costas causadas. A su tiempo cumplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la repetida Ley del Divorcio.

Ast por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día; lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Pórcas, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Pórcas, Magistrado de la Sala Primera y Portavoz que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sus trámites en el día de su fecha, de que, como Relator Secretario, certifico: Madrid, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expide el presente edicto en Madrid, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Gómez.

JC—354

En virtud de providencia dictada por el Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, en autos que sigue María Angeles de la Paz Villar Eguílan sobre declaración de herederos abusivos de María del Pilar del Villar y Velasco, se anuncia la muerte sin testar, ya que no tenía edad para ello, de dicha María del Pilar del Villar y Velasco, hija de Juan y Fulgencia, natural de Madrid, de trece años de edad y domiciliada en la calle del Marqués de Santa Ana, uno y que falleció en estado de soltería el día veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se hace saber que quien reclama la herencia es su tío carnal María Angeles de la Paz Villar Eguílan, y que último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamación dentro de treinta días, bajo apercibimiento de perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (Folio).—V. H., el Juez (Folio).

JC—355

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez, en los autos de concierto voluntario de acreedores, seguidos ante el suprimido número veinte y instancia de don Alejandro Ruiz Lavin, habiendo cesado los súbditos don Carlos Bescos, don Carmelo Portela y don Manuel Lavin, se conocen a éstos y a los demás acreedores a fin de que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado a la celebración de la nueva junta que tendrá lugar en la Sala audiencia del mismo, con el resto de nombres, su nombre súbdito, previniéndose a todos los acreedores que no se encuentren, se celebre la junta y se adoptarán los acuerdos que procedan, sea cualquier el número de aquellos concurrentes.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. Carlos Baro. V. H., el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alenyany.

JC—355

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en providencias dictadas con fecha veintiocho y treinta de Julio último en los autos seguidos ante el suprimido número cuatro, a nombre de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas contra don Vicente Ribeles Pérez, que estuvo domiciliado en Valencia, calle de Pi y Margall, número siete, sobre reclamación de pesetas, ha actuado requerir a dicho demandado don Vicente Ribeles para que designe nuevo domicilio en esa ciudad y an de oír las notificaciones, advirtiéndole que, de no hacerlo en término de cuatro días, se le tendrá por constituido en rebeldía, y para que dentro de dicho plazo acredite haber hecho efectiva la indemnización al Estado de los daños cincuenta pesos a que ha sido condenado.—Hoy gente vencido, bajo apercibimiento de procederse a su ejecución, por la vía de apremio.

y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del don Vicente Ribeles Pérez, se le requiere a los expresados fines por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.

JC—356